ORDEN de 5 de abril de 2011 por la que se convocan ayudas para la dotación de libros de texto y material escolar a los centros concertados que imparten enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2011/2012. (2011050100)

La Constitución Española ha reconocido, a todos los españoles y españolas, el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas. Asimismo, establece que los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. El marco normativo actual establece los principios rectores para que las Administraciones educativas adopten las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

De igual modo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su preámbulo, la exigencia de lograr que todos los ciudadanos puedan recibir una educación y una formación de calidad, sin que ese bien quede limitado solamente a algunas personas o sectores sociales.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, regula la protección a las familias numerosas, estableciendo derechos de preferencia y exenciones y bonificaciones en el ámbito educativo.

Igualmente, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, y reconoce el derecho de participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños y extremeñas.

Mediante el Decreto 92/2008, de 9 de mayo (DOE n.º 93, de 15 de mayo), modificado por Decreto 92/2009, de 24 de abril (DOE n.º 82, de 30 de abril), se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas. El Capítulo III del Título I del citado Decreto regula la dotación de libros de texto y material escolar a los centros concertados de educación primaria, secundaria obligatoria y especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación, en el marco de la colaboración entre Administraciones Públicas, tienen como objetivo contribuir con las familias a la financiación de los libros de texto y el material escolar destinados al alumnado matriculado en niveles obligatorios de enseñanza.

Para mejorar el nivel educativo de todo el alumnado, conciliando la calidad de la educación con la equidad de su reparto, prestando los apoyos necesarios, tanto al alumnado como a los centros, se dicta la presente orden que establece la concesión de ayudas para la dotación, a los centros concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de libros de texto y material escolar para el curso 2011/2012.

De acuerdo con estos planteamientos, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y conforme al artículo 92.1 de la misma, a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas para financiar la dotación de libros de texto y material escolar a los centros concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación especial, para el curso 2011/2012, de conformidad con el Capítulo III del Título I del Decreto 92/2008, de 9 de mayo (DOE n.º 93, de 15 de mayo), modificado por Decreto 92/2009, de 24 de abril (DOE n.º 82, de 30 de abril).

Artículo 2. Finalidades.

- 1. Con la presente regulación se pretende:
 - a) Dotar progresivamente a los centros de libros de texto y de material escolar.
 - b) Propiciar el ajuste entre los materiales del centro y las necesidades del alumnado.
 - c) Promover la propiedad social.
 - d) Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.
- 2. A los efectos de la presente orden, se entenderá como libros de texto el material impreso de carácter duradero, autosuficiente y no fungible destinado a ser utilizado por el alumnado y que desarrolla los contenidos establecidos en la normativa vigente. Se considerarán, no obstante, como tales los materiales correspondientes al 1.er ciclo de educación primaria, aun cuando no sea material reutilizable en años sucesivos. No se considerarán libros de texto aquellos materiales asociados a los libros de texto que por su naturaleza no pueden ser reutilizados por el alumnado.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas los centros concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impartan enseñanzas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación especial, siempre que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Escolarizar alumnado perteneciente a familias que tengan la condición legal de numerosa.
- b) Escolarizar alumnado procedente de familias desfavorecidas económicamente.

Artículo 4. Modalidades.

Se establecen las siguientes modalidades:

- MODALIDAD A: Adquisición de libros de texto.
- MODALIDAD B: Adquisición de material escolar.

Artículo 5. Gestión y distribución.

- 1. Para la determinación del alumnado usuario de libros de texto y, en su caso, la distribución del material escolar, los Consejos Escolares de los centros solicitantes utilizarán los siguientes criterios:
 - a) Modalidad A: Libros de texto.
 - Haber sido usuario del préstamo de libros de texto en el curso escolar 2010/2011, por cumplir lo establecido en la correspondiente convocatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De acuerdo con el artículo 31.3 del Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas, no se incluirán en este apartado aquellos alumnos que, aun no cumpliendo los requisitos de renta o familia numerosa, se les ha prestado los libros de texto por existir fondos sobrantes en el centro.
 - Pertenecer a familias que tengan la condición legal de numerosa.
 - No superar los umbrales máximos de renta que se especifican a continuación. Para ello, se tendrá en cuenta la renta familiar correspondiente al año 2009:

Familias de 1 miembro: 8.311 euros.
Familias de 2 miembros: 13.538 euros.
Familias de 3 miembros: 17.779 euros.
Familias de 4 miembros: 21.088 euros.
Familias de 5 miembros: 23.932 euros.
Familias de 6 miembros: 26.677 euros.
Familias de 7 miembros: 29.270 euros.
Familias de 8 miembros: 31.852 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.557 euros por cada nuevo miembro computable.

b) Modalidad B: Material escolar.

Se incluirá en esta modalidad la adquisición de:

- Material escolar fungible.
- Material escolar no fungible de uso colectivo destinado a la utilización exclusiva del alumnado.
- 2. Los centros educativos, una vez cubiertas las necesidades del alumnado que cumpla los requisitos para ser usuario de los libros de texto, y siempre que existan libros sobrantes, podrán distribuirlos entre el resto del alumnado que haya formulado solicitud, sin que esta circunstancia le otorgue derecho a tener la condición de usuario de libros en posteriores convocatorias. En este caso, el préstamo se adjudicará por orden inverso a la magnitud de la renta familiar de las familias solicitantes.

Artículo 6. Características de las subvenciones.

Las subvenciones previstas en la presente orden revestirán las siguientes características:

- a) Los fondos públicos a percibir por los centros educativos serán gestionados por los Consejos Escolares y se destinarán, exclusivamente, a la adquisición de libros de texto y material escolar.
- b) El alumnado dispondrá de forma gratuita, en concepto de préstamo, de los libros de texto seleccionados por el centro para los estudios que esté cursando.
- c) El material podrá ser utilizado, según proceda, por el alumnado de forma conjunta, compartida o individual.
- d) Los libros de texto, puestos a disposición del alumnado en concepto de préstamo serán propiedad de los centros educativos, y serán devueltos al centro al finalizar el curso escolar.
- e) Los centros educativos se responsabilizarán del cuidado y la custodia del material adquirido, así como de la gestión de la devolución y lo tendrán a disposición del alumnado para cursos posteriores. El material no fungible se incorporará al inventario del centro al finalizar cada curso escolar.
- f) El Consejo Escolar arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado del material. Los centros incorporarán en su Reglamento de Organización y de Funcionamiento las normas de utilización y conservación de los libros de texto; así como las medidas que corresponderían en caso de deterioro, extravío o no devolución, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) El alumnado está obligado a usar correctamente los materiales entregados y reintegrarlos, en buen estado, al centro una vez finalizado el curso escolar. El deterioro culpable, así como el extravío de los libros de texto, supondrá la obligación de reponer el material deteriorado o extraviado, por parte de los representantes legales del alumnado.
- h) La solicitud de ayudas para la dotación de libros de texto y material escolar tiene carácter obligatorio para los centros educativos, con el fin de garantizar la puesta a disposición de los materiales correspondientes al alumnado que cumple los requisitos exigidos.

Artículo 7. Solicitud de las ayudas por los centros educativos.

- 1. Las ayudas serán solicitadas por los Consejos Escolares de los centros en el correspondiente proyecto de necesidades (Anexo IV), una vez informatizadas en la Plataforma Rayuela todas las solicitudes recibidas de las familias, y se dirigirán a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa en el plazo de 30 días contados desde la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
- 2. El proyecto de necesidades recogerá los siguientes aspectos:
 - a) Datos identificativos del centro.
 - b) Características del centro y zona educativa en que se ubica.
 - c) Número de alumnado del centro.
 - d) Número de alumnado solicitante.
 - e) Presupuesto de necesidades del material escolar. Este presupuesto deberá presentarse debidamente firmado por la entidad que lo emita.

- 3. El proyecto de necesidades deberá acompañarse de las relaciones del alumnado solicitante, distinguiendo una relación A que incluirá el alumnado solicitante de RENOVACIÓN, y una relación B, con el alumnado solicitante de NUEVA ADJUDICACIÓN. El proyecto de necesidades y las relaciones A y B se obtendrán de la Plataforma Rayuela una vez que los centros hayan informatizado y comprobado los datos del alumnado solicitante.
- 4. Toda la documentación anterior podrá ser presentada a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5. La solicitud comprenderá un apartado donde el beneficiario declarará no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de aquella ley.
- 6. También se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar los datos que acrediten hallarse estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. La prestación de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, las referidas certificaciones.
- 7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la petición no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada ley.

Artículo 8. Presentación de peticiones por las familias.

- 1. Los padres o tutores legales del alumnado presentarán en la secretaría del centro la solicitud de préstamo de libros de texto, en el plazo de 15 días contados desde la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, (Anexo I o II, según corresponda):
 - a) El alumnado usuario de préstamo de libros en el curso 2010/2011 cumplimentará el modelo de solicitud Anexo I: RENOVACIÓN.
 - b) El alumnado que no haya sido usuario de libros de texto en el curso 2010/2011 y solicite préstamo, cumplimentará el modelo de solicitud Anexo II: NUEVA ADJUDICACIÓN. De acuerdo con el artículo 31.3 del Decreto 92/2008, de 9 de mayo, se incluirán en este apartado aquellos alumnos que, aun no cumpliendo los requisitos de renta o familia numerosa en el curso 2010/2011, recibieron el préstamo por existir fondos sobrantes.
- 2. El alumnado que no haya sido usuario de los libros de texto en el curso 2010/2011, acompañará a la solicitud (Anexo II) la siguiente documentación:
 - a) Título de familia numerosa, en su caso.
 - b) Si no se alega la condición de familia numerosa, la solicitud deberá acompañarse de las correspondientes autorizaciones para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria

suministre a la Consejería de Educación los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar (Anexo III). Dicha autorización no es obligatoria, en el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

Artículo 9. Información a las familias.

El Consejo Escolar de cada centro establecerá los procedimientos necesarios que garanticen información suficiente a las familias sobre los siguientes aspectos:

- a) Plazo de presentación de las solicitudes.
- b) Documentación preceptiva.
- c) Requisitos exigidos.
- d) Características de las ayudas.

Artículo 10. Criterios para la determinación de cuantías y procedimiento de concesión.

1. Las cuantías máximas a percibir por cada centro educativo por el concepto de libros de texto se calcularán teniendo en cuenta el número total de alumnado usuarios de los libros de texto y la cuantía establecida por alumno, que será de 120 euros como máximo, para educación primaria y 150 euros, como máximo, para educación secundaria obligatoria.

En la modalidad de material escolar los centros educativos podrán percibir la cuantía máxima de 1.800 euros.

- 2. Para la determinación de esta cuantía se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Número de alumnos de enseñanza obligatoria del centro.
 - b) Número de alumnos usuarios.
 - c) Características del centro y de la zona educativa donde se ubica.
 - d) Características del material solicitado.
- 3. Para la adquisición de libros de texto se otorgará la cuantía que resulte de multiplicar el número total de alumnado usuarios de los libros de texto por la cuantía establecida por alumno, 120 euros para educación primaria y 150 euros para secundaria, a tenor del proyecto de necesidades (Anexo IV).
- 4. Por lo que respecta al material escolar en atención a su utilidad educativa se otorgará, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, la cuantía máxima, con relación a los centros de educación especial. En los demás supuestos, conforme a la proporción que resulte del alumnado de enseñanzas obligatorias del centro respecto del número total del centro.
- 5. Las subvenciones se tramitarán de acuerdo con el procedimiento de concesión directa.

Artículo 11. Créditos.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad total de 1.284.240,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2011.13.03.222G.470.00, proyecto 2008.13.03.0007 y superproyecto 2008.13.03.9006. La presente convocatoria se encuentra cofinanciada por el Ministerio de Educación en el marco de la colaboración para la financiación de libros de texto y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza.

Artículo 12. Órgano de instrucción y evaluación de las solicitudes.

- 1. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.
- 2. Para la evaluación de las solicitudes y distribución de las ayudas entre los centros beneficiarios, se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Calidad y Equidad Educativa o persona que designe, e integrada además, por tres miembros de cada Delegación Provincial de Educación, entre funcionarios de la inspección educativa y con funciones en materia de ayudas; y por la dirección general, el titular del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, de la Sección de Becas y Ayudas, un asesor técnico docente, y un funcionario del cuerpo administrativo que actuará como Secretario. Dichos miembros serán nombrados por el órgano titular de la Consejería de Educación y serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
- 3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Análisis de la documentación presentada por los centros.
 - b) Petición de los informes y documentación complementaria que se estimen necesarios, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
 - c) Elaboración de informes en los que se concreten los resultados de las evaluaciones efectuadas, para elevarlos al órgano instructor que deberá emitir las correspondientes propuestas de resolución.
 - d) Seguimiento de los proyectos a los que se haya concedido ayuda a efectos de comprobar que ésta ha sido destinada a las finalidades para las que fueron otorgadas.
- 4. La Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los órganos colegiados.

Artículo 13. Resolución.

- 1. A la vista de los informes emitidos por la Comisión, el titular del órgano de instrucción del procedimiento propondrá la resolución que proceda al titular de la Consejería de Educación.
- 2. La convocatoria podrá ser resuelta en diversos actos conforme a criterios homogéneos de agrupamiento de las solicitudes que garanticen la igualdad de tratamiento de los solicitantes.
- 3. La convocatoria deberá ser resuelta y notificada en el plazo de seis meses desde su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrán entender desestimadas por silencio administrativo.

4. La resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y denegadas.

Artículo 14. Abono de las ayudas.

- 1. El abono de la ayuda se realizará, una vez publicada la resolución de concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria del centro educativo solicitante.
- El órgano gestor comprobará con carácter previo al pago de las ayudas que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro de subvenciones.

Artículo 15. Obligación de los beneficiarios.

Los centros concertados beneficiarios estarán sometidos a las obligaciones siguientes:

- a) Efectuar el préstamo de libros y el material escolar para atender las necesidades del alumnado escolarizado en el centro que reúna los requisitos exigidos, cumplimentando en la Plataforma Rayuela los datos a que se refiere el Anexo VI.
- b) Arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los materiales.
- c) Disponer de la documentación que justifique que el alumnado incluido en el proyecto reúne los requisitos.
- d) Justificar el correcto destino de la subvención. Para ello, enviarán a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, en el plazo de un mes desde la fecha del abono del importe concedido:
 - Certificación debidamente desglosada de los importes gastados para la adquisición de libros de texto y material escolar, debidamente firmada (Anexo V).
 - Facturas originales que acrediten el gasto y los pagos efectuados.
 - Relación de los alumnos a los que se les ha facilitado el uso de los libros de texto.
- e) Comprobar e informatizar en el módulo de gestión de la Plataforma Rayuela la información relativa a las solicitudes de ayuda presentadas por las familias y a la matriculación del alumnado.
- f) Expedir el correspondiente certificado que acredite la condición de usuario de préstamo de libros en los casos de cambio de centro o cuando sea solicitado por la familia.
- g) Adquirir en establecimientos del sector, con las ayudas recibidas, los libros de texto y el material escolar, y efectuar el préstamo al alumnado que, escolarizado en el centro, reúna los requisitos exigidos.

Artículo 16. Seguimiento.

Las Delegaciones Provinciales de Educación, a través del Servicio de Inspección, realizarán, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan, un seguimiento sistemático, debiendo remitir a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa el informe correspondiente.

Artículo 17. Reintegro de subvenciones.

- 1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención de acuerdo con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre otras:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
 - d) Falsedad de los datos aportados en la solicitud.
 - e) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente orden.
- 2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.
- 3. En el supuesto de no justificar debidamente la integridad de la subvención percibida el reintegro se efectuará proporcionalmente a la cantidad que corresponda.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 5 de abril de 2011.

La Consejera de Educación, EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ANEXO I





Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación

SOLICITUD DE LAS FAMILIAS: RENOVACIÓN

(Rellenarán esta solicitud todos los alumnos y alumnas que en el curso 2010/2011 fueron usuarios del préstamo por renovación o nueva adjudicación)

D/Dña.				
con D.N	N.I	padre, madre o tu	tor legal)	
SOLIC	Familia numerosa:	sí N	10	
	de libros de texto para el curso escolar a lados en el centro educativo que se indica	2011/2012, para k	os alumnos/as qu	e a continuación se relacionan
Nombre	e del centro:			
	nd			
			ilizará el alumno/a o 2011/2012	A rellenar obligatoriamente por el centro educativo
	Apellidos y nombre	Etapa Educativa (EP/ESO)	Nivel (1-2-3-4-5-6)	¿Se efectuó la devolución del préstamo? SÍ / NO
-				
2				
3				
4				
5				
6				
	nado está obligado a usar correctamente los en buen estado, o reponerlos una vez finaliza	do el curso escola	r.	
	En,:	a de		de 2011.
	Fdo.:			
Los centre	os educativos comprobarán de oficio la condición de usu	iario del préstamo de li	ibros de texto en el cu	irso 2010/2011.

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante el centro educativo.

SR/A. PRESIDENTE/A DEL CONSEJO ESCOLAR

(Un modelo para su posterior edición se encuentra en http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/formulariosdigitales-ides-idweb.html)

ANEXO II





Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación

SOLICITUD DE LAS FAMILIAS: NUEVA ADJUDICACIÓN

(Rellenarán esta solicitud los alumnos y alumnas que en el curso 2010/2011 NO fueron usuarios del préstamo de libros por renovación o nueva adjudicación)

D/Dña						
(padre, madre o tutor legal)						
con D.N.I						
SOLICITA:	Familia numerosa: SÍ	NO				
	de texto para el curso escolar 2011/2012, para los I centro educativo que se indica	alumnos/as que a contir	uación se relacionan,			
Nombre del centi	ro:					
		ncia				
		Estudios que realiz en el curso 2				
	Apellidos y nombre	Etapa Educativa (EP/ESO)	Nivel (1-2-3-4-5-6)			
1						
2						
3						
4						
5						
6						
Si alega la co	la siguiente documentación ondición de familia numerosa: Fotocopia del título de familia numerosa en vigor. O Anexo III: Debidamente cumplimentado y firmado.					
estado, una vez fina	oligado a usar correctamente los libros de texto entregados el alizado el curso escolar. A estos efectos, los representantes o deterioro o extravío. En, ade	legales del alumnado se con				
	Fdo.:	_				

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante el centro educativo

ANEXO III





Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación

AUTORIZACIÓN Y DATOS FAMILIARES

	centre	S <u></u>							
Localidad									
			RIDOS A 200						
Parentesco	(1)	NIF	Año de nacimiento		Apellidos y no	mbre	Aportó en 2009 ingresos a la unidad familiar SÍ/NO		
Padre							14.77		
Madre									
Hijos									
			 						
			 						
(I) Indicar conde texto.		en la colu	mna (I) los hijos	s, matricula	dos en este centro,	para los que se sol	icita préstamo de lib		
la realidad, y necesarios par	autoriz	zan a la A	Administración				nte solicitud se ajusta s Tributarias los da		
Firmas									
Padre	M	ladre				Ī			

ANEXO IV





Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación

PROYECTO DE NECESIDADES

Don/doña						como	o secretario/a	del consejo esco	olar del centro		
Localidad			N.I.F. del Cen	C.	P.	ı	Provincia				
Código del ce	entro		N.I.F. del Cen	tro	1						
CERTIFICA:				-	20						
		a de		de	el Consei	io Es	colar acuerda	solicitar, confo	rme a la presente		
Orden, ayudas	para la dotación	de libros de	e texto, material	escolar para el	curso 201	1/20	2. por las cua	antías que se esc	pecifican para cada		
nivel educativo											
	ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA					ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA					
	1	2	3	4	1		2	3	4		
CURSOS	Alumnado de Enseñanza Obligatoria 2010-2011	Usuarios Enseñanza Obligatoria 2010-2011	Lotes de libros disponibles para 2011-12	otes de libros isponibles para Presupuesto		Alumnado de Usu Enseñanza Ense Obligatoria Oblig 2010-2011 2010		Lotes de libros disponibles para 2011-12	Presupuesto		
1° curso											
2° curso											
3° curso			2								
4° curso											
5° curso											
6° curso											
TOTALES	TOTALES										
Madalidad A	Modalidad Cuantía total presupuestada Modalidad A: FONDOS PARA LIBROS DE TEXTO										
	FONDOS PARA I										
I. 2. 3. 4. Nota: El proyec informatizado to	Relación B: Alumn Presupuesto de m Certificación de es firmar la autorizac to de necesidade dos los datos del s n el V°B° del Dire	nos/as solicitan os/as solicitan aterial escolar. star al corrient ión abajo indic s y las relacio alumnado solic ctor, a los efec	ites de RENOVACI tes de NUEVA ADJ de con la Administra ada. des A y B se obt itante.	UDICACIÓN. ación Tributaria E endrán de la Pla	ataforma Ra	yuela	una vez que l	os centros hayan			
			, a _	ue				2011.			
V°B° El Presidente/a del Consejo Escolar El Secretario/a											
	Fdo.:			Fdo.:				_			
Hacienda Tribut		eguridad Socia	a que recabe los coll y de la Hacienda o con la solicitud).								
Fdo.:											
38/2003, de 17 d	estar incurso en l le noviembre, Gen		es que para obtene ociones.	r la condición de	e beneficiario	o esta	ablece el aparta	do 2 y 3 del artíci	ılo 13 de la Ley		
Fdo.:											

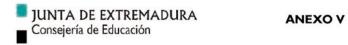
Notas para cumplimentar la tabla

- I-: Número total de alumnos de enseñanza obligatoria del centro
- 2.- Número total de alumnos becarios del centro en el curso escolar 2010-2011.
- 3.- Número de lotes de libros disponibles para el curso escolar 2011-2012.
- 4.- Presupuesto necesario calculado con la siguiente fórmula: Precio estimado de cada lote multiplicado por la diferencia entre el total del alumnado de obligatoria (1) y el número de lotes disponibles (3)

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Política Educativa.

SR. DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA

(Un modelo para su posterior edición se encuentra en http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/formulariosdigitales-ides-idweb.html)





CERTIFICACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR POR CENTROS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EDUCACIÓN

	(Centros con					
Don/doña				como	secretario/a	del	consejo
escolar del centro							•
Localidad							
Que, de acuerdo con la or secundaria obligatoria y espe 2011/2012, el centro ha reci	ecial, destinado a la	adquisición de	e libros de texto				
	Modalida Libros de		Modalid Material E				
CERTIFICO I. Que la totalidad de los	fondos recibidos ha	sido destinad	a a los fines previ	istos			
Que los libros de texto					imientos del si	ector	
Que se acompañan las	15		-				
quedando archivada en			8600 15.		65/0		
4. Que los datos referidos	200 200 200 200 200 200 200 200 200 200					acioi	.
Y para que conste y a los efe	ctos oportunos firm	no la presente	en				
Er	n	, ade _		de 2011			
	ESIDENTE/A EJO ESCOLAR		EL SECRETARIO	O/A			

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO VI

■ JUNTA DE EXTREMADURA ■ Consejería de Educación

2011/2012

Curso escolar

ACTUALIZACIÓN BANCO DE LIBROS

TOTAL LIBROS REPARTIDOS (8) = (5+7) N° total de LIBROS REPARTIDOS al alumnado USUARIO -ART. 89.2 Decreto 0 **Gratuidad parcial** N°. de alumnos USUARIOS – ART 89.3 Decreto que recibió parte de los libros 9 N°. total de LIBROS REPARTIDOS al alumnado becario 2 N°. de alumnos
USUARIOS
que recibieron
parte de los libros
(4) TOTAL LOTES COMPLETOS REPARTIDOS (3) = 1+2 Gratuidad total N° de alumnos
USUARIO -ART.
89.3. Decreto
que recibieron lotes
completos de libros 6 N°. de alumnos
USUARIO
que recibieron
lotes completos
de libros
(1) ALUMNADO **USUARIO** DEL CENTRO ALUMNADO DEL CENTRO NIVEL TOTAL ESO TOTAL E.E. TOTAL EP 1 ESO 2 ESO 3 ESO 4 ESO E.I. 2 EBO 3 EBO AIRAGNUDES AIROTABIJBO **АІЯАМІЯ**Ч ESPECIAL **EDUCACIÓN EDUCACIÓN**

(Total de la columna 3)	(Total columna 8 dividido por 6 (EP) o por 10 (ESO))	(Total a + total b)	(Total c) - lotes de 1° y 2° EP	a de de de 201	El secretario/a	Fdo.:
a) TOTAL LOTES GRATUIDAD TOTAL	b) TOTAL LOTES GRATUIDAD PARCIAL	c) TOTAL LOTES REPARTIDOS	d) PREVISIÓN LOTES DISPONIBLES PARA 2011-12	En .	V° B° El director/a del centro	Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA

Datos para la interpretación de la tabla:

- Se consignará el número total de alumnos / as USUARIOS (renovación y nueva adjudicación) que recibieron el total de los libros de texto correspondientes a su ciclo, curso etc.. Se consignará el número total de alumnos / as USUARIOS ART. 89.3. DECRETO que recibieron el total de los libros de texto correspondientes no cumpliendo requisitos de 33
- (3) Se consignará el número total de lotes completos repartidos. Este dato se calculará sumando las columnas I y 2.
- (4) Se consignará el número total de alumnos / as USUARIOS (renovación y nueva adjudicación) que recibieron PARTE DE LOS LIBROS de texto correspondientes a su ciclo, curso
- (5) Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 4.
- Se consignará el número total de alumnos / as USUARIOS -ART. 89.3. DECRETO que recibieron PARTE DE LOS LIBROS de texto no cumpliendo requisitos de renta o familia numerosa. Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 6. Se consignará el número resultante de sumar los datos consignados en las columnas 5 y 7. 9

 - €®